



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de Pamplona á Vitoria, donde continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Ambrosio Tapia y Gil, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lérida; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por defunción de Don Francisco de Paula Valverde.  
 Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. Fernando del Río y Abásolo, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Mondoñedo, vacante por haber sido también trasladado D. Valentín Moreno.  
 Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Fernando del Río, á D. Valentín Moreno y Curiel, Presidente de la de lo criminal de Mondoñedo.  
 Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. José del Rey y González, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. Ambrosio Tapia.  
 Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por traslación de D. José del Rey, á D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado de la de León, que ocupa el núm. 22 en el escalafón de su clase.  
 Dado en San Sebastián á veintitrés de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

#### Méritos y servicios de D. Mariano Enciso y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Mayo de 1871, habiendo ejercido la profesión en esta Corte y Soria desde 16 de Enero de 1872 hasta Abril de 1873.  
 Ha servido, previa oposición, los cargos de Oficial Letrado de las Administraciones económicas de Soria y Avila desde 1.º de Febrero á 21 de Octubre de 1875.  
 En 17 de Septiembre de 1874 nombrado Aspirante á la Judicatura con el núm. 23 en el escalafón del Cuerpo.  
 En 26 del mismo mes y año se le nombró Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, posesionándose el 28 y cesando en 24 de Abril de 1875, habiendo desempeñado el de primera instancia desde 26 de Marzo á 12 de Abril de dicho año.  
 En 12 de Abril de 1875 Juez de primera instancia de Viti-gudino; electo.  
 En 3 de Mayo siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sacedón del que se posesionó en 25 del mismo mes.  
 En 7 de Febrero de 1876 se le nombró Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría de este Ministerio; tomó posesión al día siguiente.  
 En 29 de Abril de 1878 nombrado Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, de cuyo cargo se posesionó en 3 de Mayo.  
 En 20 de Mayo de 1878 fué promovido al de Dolores; electo.  
 En 11 de Julio de 1878 nombrado para el de Estella, del que se posesionó el 22 del mismo mes.  
 En 24 de Julio de 1879 trasladado al de Cervera.  
 En 27 de Febrero de 1882 trasladado al de Sagunto. En 24 de Abril de 1882, posesión.  
 En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol. Posesión en 2 de Enero de 1883.  
 En 16 de Julio de 1883 trasladado, á sus deseos, á la de Ronda. Posesión en 18 de Agosto siguiente.  
 En 12 de Febrero de 1884 trasladado, á su instancia, á la Alcaerías, posesionándose en 18 de Junio del mismo año.  
 En 14 de Noviembre de 1885 trasladado á la de Osuna.  
 En 28 de Enero de 1886 trasladado, á su instancia, á la de León.

Accediendo á los deseos de D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de León, vacante por promoción de D. Mariano Enciso.  
 Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á los deseos de D. Angel Velasco y Gajate, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Salamanca, vacante por haber sido también trasladado Don Laureano Santaolalla.  
 Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente, vacante por traslación de D. Angel Velasco, á D. Domingo Guerra y Rodríguez, Abogado que reúne las condiciones exigidas en el núm. 2.º del citado artículo.  
 Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

#### Méritos y servicios de D. Domingo Guerra y Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Febrero de 1877.  
 Se incorporó al Colegio de Abogados de Las Palmas en 24 de Marzo de 1877, desde cuya fecha ha venido ejerciendo la profesión con buena nota.  
 Ha sido Secretario Contador y Diputado segundo de su Junta de gobierno.  
 Ha satisfecho las cuotas más altas de contribución desde 1881 hasta el actual año económico inclusive.  
 Ha sido Juez municipal suplente de Las Palmas desde 4 de Agosto á 26 de Noviembre de 1877, y propietario en los bienios de 1877 á 1881, habiendo desempeñado con notas favorables en diversas ocasiones el Juzgado de primera instancia de la expresada ciudad.  
 Fué Diputado provincial por elección de 4 de Enero de 1883 y 7 de Noviembre de 1884.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por traslación de D. Monserrate Lizón, á D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de Albacete, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

#### Méritos y servicios de D. Ciriaco Anaya y Ortega.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión desde 3 de Octubre de 1862 hasta 1868.  
 En 18 de Diciembre de 1868 nombrado Promotor fiscal de Astudillo; se posesionó en 22 del mismo mes.  
 En 14 de Diciembre de 1870 trasladado al de Saldaña. Posesión en 29 del propio mes.  
 En 25 de Abril de 1872 trasladado á Iznalloz; electo.  
 En 20 de Mayo del mismo año á Torrecilla de Cameros; posesión en 19 de Junio siguiente.  
 En 12 de Noviembre de 1873 cesante por enfermo.  
 En 5 de Marzo de 1874 nombrado Promotor fiscal de Madrid; electo.  
 En 13 de Marzo de 1874 nombrado para Carrión de los Condes; posesión en 9 de Abril siguiente.  
 En 1.º de Junio de 1874 trasladado á Saldaña; posesión en 29 del mismo mes.  
 En 22 de Enero de 1879 trasladado á Sedano; posesión en 22 de Marzo del mismo año.  
 En 8 de Mayo del mismo año trasladado á Sahagún; posesión en 6 de Junio siguiente.  
 En 20 de Febrero 1882 nombrado Juez de Cervera del Río Pisuerga; posesión en 22 de Marzo siguiente.  
 En 1.º de Enero de 1883 promovido al Juzgado de Santiago; posesión en 8 de Febrero siguiente.  
 En 6 de Marzo de 1884 trasladado á Albacete; posesión en 4 de Abril inmediato.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Administración en el Gobierno general de la isla de Cuba á D. Antonio del Castillo y Olivares, que es Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario Contador de la Junta de la Deuda de la misma isla.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Victor Balaguer.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario Contador de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba á D. Antonio Pérez Rioja, que es Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Administración en el Gobierno general de la misma isla.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose ausentado de su destino, sin autorización competente, el Alférez del batallón reserva de Belchite, núm. 80, D. Juan Ferrer Montilla, á quien se instruya expediente gubernativo en averiguación de su conducta; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha dispuesto que sean archivadas dichas actuaciones hasta que la presentación ó captura del expresado Oficial dé motivo á su continuación, y que el interesado sea dado de baja en el Ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1887.

MANUEL CASSOLA

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo posible que en lo sucesivo ocurran dudas acerca de la clase y número de Pilotos que deben embarcar en los buques mercantes españoles, según su porte y navegación á que se dediquen, y regular de una manera definida las bases á que debe sujetarse dicho embarque, condensando en una sola disposición cuanto existe vigente hasta la fecha sobre el particular; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por ese Centro técnico, ha venido en disponer se observen las reglas siguientes; en la inteligencia de que las definiciones que establecen, están relacionadas exclusivamente con el objeto indicado, y no en manera alguna con las establecidas ó que puedan establecerse para otros fines:

1.<sup>ª</sup> Se entenderá por *navegación de cabotaje* la que verifican los buques mercantes entre puertos españoles de la Península, sin escala en los extranjeros, ó entre aquéllos y los de las islas adyacentes. Para esta navegación no tienen los buques obligación de llevar Piloto, siempre que su porte sea menor de 100 toneladas si son de vela, ó de 200 si son de vapor. Si excedieren de este porte deberán siempre llevar un Piloto.

Será igualmente considerada como de cabotaje la navegación que se verifique entre:

- a) Los puertos del litoral de la isla de Cuba.
- b) Los del de la de Puerto Rico.
- c) Todos los del Archipiélago filipino.
- d) Los del archipiélago de Marianas.
- e) Los del de Carolinas.
- f) O los de las islas españolas del golfo de Guinea.

2.<sup>ª</sup> El *gran cabotaje* comprenderá las navegaciones que se verifiquen entre los puertos españoles de la Península é islas adyacentes, y los del archipiélago de las Canarias, ó los extranjeros de las costas Sur de Francia, Oeste de Italia é islas de Sicilia, Córcega y Cerdeña, costas de Túnez, Argelia y Marruecos hasta cabo Bojador, y las de Portugal y Oeste de Francia hasta Brest.

Para estas navegaciones es obligatorio llevar siempre un Piloto, cualquiera que sean el porte y clase de los buques.

Se exceptúan de esta obligación á las embarcaciones menores de 100 toneladas que se dedican á la exportación de frutas y hortalizas desde los puertos de la Península en el Mediterráneo á islas Baleares á los puertos de las costas de Argelia y Sur de Francia,

Cuando un buque tenga que dirigirse á un puerto próximo extranjero, y hubiere falta absoluta y justificada de Pilotos, podrá entonces hacer la expedición con un Patrón de reconocida competencia, anotándose en el rol dicha circunstancia.

Se considerarán asimismo como de *gran cabotaje*:

- a) Las navegaciones que se verifiquen entre los puertos de la isla de Cuba y los de la de Puerto Rico, y las verificadas entre los de ambas y cualquiera de las islas extranjeras del mar de las Antillas.
- b) Las navegaciones entre los puertos de las islas españolas del golfo de Guinea y los de las extranjeras del mismo, y las que se verifiquen entre aquéllos y la vecina costa africana desde cabo Tres Puntas á cabo López.

3.<sup>ª</sup> Por *navegación de altura* se entenderá la que se haga entre todos los demás puntos del globo, incluso la verificada entre los puertos del Archipiélago Filipino y los del de Marianas ó Carolinas y viceversa.

Los buques que se dediquen á estas navegaciones, deberán llevar siempre dos Pilotos, uno de los cuales será precisamente de la clase de primeros ó segundos con el cargo de la derrota.

4.<sup>ª</sup> Para las *grandes travesías*, ó sea para los viajes de altura á las costas orientales y meridionales de Asia, desde la desembocadura del mar Rojo, á las de Africa, desde el mismo punto á Cabo López; á cualquiera de las islas de la Oceanía, ó á las costas occidentales de América, llevarán los buques tres Pilotos; dos de los cuales serán primeros ó segundos y tercero el otro, pudiendo prescindir de un primero ó segundo, en el caso de ser Piloto el Capitán.

Y 5.<sup>ª</sup> El mando de los buques, ó su dirección facultativa, cuando el Capitán no sea Piloto, recaerá indistintamente en un primero, segundo ó tercero, cuando el tonelaje sea inferior á 250 toneladas en los de vela, ó á 500 si son de vapor, y á partir de estos límites en adelante, el mando ó dirección facultativa de los buques se ejercerá por un primero ó segundo Piloto exclusivamente.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 12 de Septiembre de 1887.

RAFAEL RODRÍGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio de mi cargo en 30 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Eugenio Joure, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 13 de Agosto de 1885, que confirmó el acuerdo del Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia desestimando la denuncia presentada por el interesado contra la testamentaria de Doña María Teresa Chaves y Armada.»

Resulta:

Que D. Eugenio Joure denunció al referido Administrador de Contribuciones en 30 de Mayo de 1884 el no haberse presentado á la liquidación y pago del impuesto de derechos reales la testamentaria de Doña María Teresa Chaves:

Que comprobado que el heredero de esta última solicitó en 24 del mismo mes de Mayo de 1884 prórroga del plazo de seis meses para terminar las operaciones de testamentaria, y que le fué concedida, así como otra prórroga posteriormente pedida, la Administración desestimó la denuncia:

Que contra este acuerdo se alzó D. Eugenio Joure ante el Ministerio de Hacienda, y en su vista se dictó la Real orden de 13 de Agosto de 1885, al principio citada, confirmando la improcedencia de la denuncia, fundándose principalmente en que la Administración de Hacienda tenía conocimiento de la fecha de la muerte de la testadora, y de la en que se empezaron á practicar las operaciones de testamentaria:

Que el interesado presentó demanda ante este Consejo contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque según se había declarado con repetición en casos análogos, la desestimación de las denuncias no vulnera derecho alguno preconstituido en favor del denunciador:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que establece el recurso en vía contenciosa administrativa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha contención, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y se deduzcan en tiempo y forma:

Considerando:

Que la Real orden que por la demanda se impugnaba, al desestimar por las razones que expresa la denuncia presentada por D. Eugenio Joure, no puede causarle agravio de derecho, puesto que ninguno le asiste para que le fuera admitida dicha denuncia, y por lo tanto

falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia. »

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecido de su enfermedad D. José Santiago Gallego Díaz, Director general de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 17 de Agosto último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

A D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Puig y Vendrell, D. Antonio Canadell y otros demandantes, representados por el Doctor D. Luis Silvela, y la Administración general del Estado, demandada; en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1882:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que el Ayuntamiento constitucional de Barcelona, en instancia de 20 de Diciembre de 1873 y 26 de Febrero de 1874, expuso al Presidente del Poder Ejecutivo y al Ministerio de Hacienda, que por la Ley de 10 de Diciembre de 1869 le fueron cedidos los terrenos resultantes de la demolición de la fortaleza Ciudadela de aquella plaza, para que los destinase á parques y jardines, bajo las condiciones siguientes: primera, que todos los gastos de demolición fueran de cuenta de la Corporación municipal; segunda, que el Ayuntamiento asumiera la responsabilidad de indemnizar á los propietarios que tuviesen derecho á ello; tercera, que también sería de su cuenta la construcción del cuartel ó cuarteles que se necesitaban para alojar las tropas de ordinaria dotación de la Ciudadela; cuarta, que en el caso de que para regularizar la vía pública fuera necesario vender alguna extensión de terreno, que nunca podría exceder de 53.000 metros, satisfaría al Estado el canon de uno y medio por 100 del precio á que fuesen vendidos; y quinta, que en el caso de darse al terreno una aplicación que no fuera la de vía ó parque, á que se destinaba, renacerían los derechos del Estado para disponer del solar concedido: que ésta concepción, por varias causas que en las mismas solicitudes se exponían, había resultado gravosa para el Ayuntamiento, especialmente porque los recursos con que contaba para la ejecución de las obras se reducían al producto en venta de los 49.580 metros, que era la parte de terreno que se podía destinar á la edificación, cuyo ingreso se amenguaba en la mitad por el importe del capital del canon de uno y medio por 100 impuesto sobre su precio, por lo cual suplicaba al Ayuntamiento se le condonara el canon impuesto por dicha Ley:

Que por otra instancia del Alcalde Presidente de dicha Corporación, fecha 4 de Abril de 1874, se pidió que se declarara comprendido en la Ley de desamortización el canon impuesto por la citada Ley sobre la parte enajenable del solar resultante de la demolición de la Ciudadela, y por tanto, redimible, con arreglo á la misma y á las demás disposiciones posteriores:

Que instruido el oportuno expediente para decidir esta última pretensión, por entenderse que al formularla había desistido el Ayuntamiento de la primera, y después de ser oídos los correspondientes Negociados de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se expidió, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, la Real Orden de 8 de Marzo de 1875, por la cual se declaró redimible el censo impuesto por la Ley de 10 de Diciembre de 1869, sobre la parte de terreno que el Municipio de Barcelona enajena para edificar, de los que ocupaba la Ciudadela, cedidos al mismo, pero á condición de que dicha Corporación justificara haber cumplido las condiciones que le fueron impuestas por dicha Ley, y entendiéndose que la redención habría de verificarse en su día, con arreglo á las Leyes comunes:

Que en 18 de Julio de 1879, el Jefe económico de la provincia de Barcelona remitió al Ministerio de Hacienda otra instancia del Ayuntamiento, en la cual exponía que, á consecuencia de la anterior Real Orden de 8 de Marzo de 1875 había continuado consignando en la escritura de venta de los terrenos destinados á la edificación, la condición de que el canon impuesto podría redimirse con arreglo á las leyes comunes: que los compradores reclamaban hacer esta redención conforme á la Ley de 11 de Julio de 1878, manifestándoles por la Administración económica que dependía de que el

Ayuntamiento justificase haber cumplido las obligaciones que se impuso por la Ley de 18 de Diciembre de 1869, y que, por tanto, para demostrar este cumplimiento, acompañaba los documentos que á su juicio eran bastantes á este efecto:

Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 13 de Diciembre del mismo año, acordó remitir esta solicitud con los documentos que la acompañaban al Ministerio de la Guerra para que informara lo que creyese conveniente, y este Ministerio, en 20 de Enero de 1881 trasladó al de Hacienda una Real Orden de la misma fecha, dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, en la cual se resolvió que obligara al Ayuntamiento de Barcelona á que en el término de quince días rescindiera el contrato celebrado con D. José Xiró para la construcción de un cuartel, por no haber cumplido el contratista lo que pactó directamente con dicha Corporación: que si transcurrido dicho plazo sin que se acordara la rescisión, procedería el Estado á recobrar la posesión de los terrenos que aun no hubiesen pasado al dominio particular en virtud de anteriores contratos, cualquiera que fuese el destino que por su parte los huviera dado el Ayuntamiento, y que si éste decretaba la rescisión, se le señalase un término prudencial para la entrega de los cuarteles:

Que á virtud de esta Real Orden, el Ayuntamiento acordó la rescisión del contrato con D. José Xiró, y en cumplimiento de otra Real Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Marzo de 1881, en 14 de Abril del mismo año el Jefe económico de la provincia de Barcelona se incautó de las dos manzanas de solares destinadas á la construcción de los nuevos cuarteles, de que se hizo después entrega al Capitán general de Cataluña:

Que con anterioridad á estos hechos, ó sea en 29 de Noviembre de 1878, la Administración económica consultó si era ó no redimible el censo de uno y medio por 100 que pesaba sobre los terrenos enajenados, y la Dirección general, en 29 de Abril de 1879, contestó á esta consulta en el sentido de que era redimible, siempre que el Ayuntamiento de Barcelona justificase en debida forma haber cumplido exactamente con todas las condiciones que le impuso la Ley de 18 de Diciembre de 1869:

Que D. Francisco Puig y Vendrell y otros solicitaron en 12 de Abril de 1880 la redención del canon del uno y medio por 100, alegando hallarse comprendidos como censatarios en la Ley de 11 de Julio de 1878, y la Dirección general de Propiedades acordó ordenar á la Administración económica de Barcelona que se atuviera, para resolver dicha pretensión, á lo resuelto en 29 de Abril de 1879:

Que interpuesto recurso de alzada contra dicha resolución, fué oída la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que fué de opinión procedía acceder á lo solicitado por los recurrentes en cuanto á la redención, si bien ésta debía llevarse á cabo, no con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1878, sino teniendo en cuenta la legislación común:

Que en sentido análogo emitió informe la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen se expidió la Real Orden de 4 de Mayo de 1882, por la cual se confirmó en todas sus partes el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Rosendo Macaya y Anguera, en nombre y representación de D. Francisco Puig y Vendrell, y de otros 17 interesados, con la súplica de que fuese revocada y se declarase el indiscutible derecho de sus representados á redimir el censo que grava sus terrenos, sin que esta redención dependa de cumplimiento ó incumplimiento por el Ayuntamiento de Barcelona, de las condiciones de la cesión, y que la redención tuviera efecto con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1878:

Que el Licenciado Macaya sustituyó el poder que le confirió D. Francisco Puig y otros ocho interesados en el Licenciado D. Francisco Silvela, y posteriormente en el Doctor Don Luis Silvela, reservándose el Licenciado Macaya la representación de D. Antonio Canadell y otros ocho interesados:

Que declarada procedente la vía contenciosa, el Licenciado Macaya y el Doctor Silvela reprodujeron en sus escritos de ampliación de la demanda la petición en ésta contenida:

Que emplazado para contestarla Mi Fiscal, lo hizo con la súplica de que fuera absuelta de ella la Administración general del Estado, y se confirmase la Real orden impugnada:

Que posteriormente el Licenciado Macaya sustituyó el poder de Canadell y otros ocho interesados en el Doctor Don Luis Silvela, que aceptó la sustitución, y el mismo Doctor Silvela cesó en la representación que tenía de D. Francisco Puig y de otros ocho de los demandantes, por haber recobrado la representación de éstos el Licenciado D. Francisco Silvela:

Vista la ley de 18 de Diciembre de 1879 que dice así:

«Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Barcelona el solar resultante de la demolición de la fortaleza llamada Ciudadela, de aquella capital, que mide una extensión superficial de 608.807 metros, para ensanche de la vía pública, y con destino á parque y jardines, que sirvan de recreo y esparcimiento al vecindario; entendiéndose esta cesión con las condiciones siguientes: primera, que todos los gastos de demolición hechos y por hacer correspondan á la Corporación municipal; segunda, que el Ayuntamiento acepta la responsabilidad de indemnizar á los propietarios que en forma legal justificasen tener derecho á ello; tercera, que el Ayuntamiento se compromete á construir, por su cuenta, el cuartel ó cuarteles que sean necesarios para alojar el número de soldados de ordinaria dotación de la Ciudadela.

»Art. 2.º Si para regularizar y embellecer el parque utilizase el Ayuntamiento alguna pequeña parte para la edificación, que nunca excederá de 53.000 metros, deberá satisfacer al Estado por vía de canon el uno y medio por 100 del precio á que vendiese la porción edificable.

»Art. 3.º En cualquier tiempo en que el terreno destinado á parque ó á vía pública cambiase de objeto ó aplicación, renunciarán para el Estado todos los derechos que le corresponden para disponer del solar concedido, en la forma prevenida en la ley de 9 de Junio último»:

Vista la Real Orden de 8 de Marzo de 1875, que declaró redimible el canon establecido en el art. 2.º de la Ley citada, á condición de que se justificase por el Ayuntamiento de Barcelona haber cumplido las obligaciones que le fueron impuestas por dicha ley, y entendiéndose que la redención del censo mencionado había de verificarse en su día con arreglo á las leyes comunes:

Vista la Real Orden de 20 de Enero de 1881, que conminó al Ayuntamiento referido con la pérdida de todos los terrenos que adquirió bajo condiciones no cumplimentadas, á excepción de los que hubiesen pasado al dominio particular en virtud de solemnemente anteriores á la fecha de esta resolución:

Vista la Real Orden de 28 de Julio de 1882, que confirmó, respecto á la redención del canon, lo prevenido en la primera parte de la citada de 8 de Marzo de 1875:

Visto el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, que declaró en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al Estado, Clero, Propios y Comunes de los pueblos:

Vista la Ley de 11 de Julio de 1878, referente á los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio:

Vista la Real Orden de 26 del mismo mes y año, la cual declara que los preceptos de la Ley anterior alcanzan á todos los censos sujetos en cualquier concepto á las Leyes desamortizadoras:

Considerando que son dos las cuestiones discutidas por la Real Orden impugnada, á saber: primera, si el censo impuesto sobre los solares vendidos para edificación es ó no redimible, independientemente de que el Ayuntamiento de Barcelona cumpla las condiciones exigidas por la Ley de cesión de estos terrenos; segunda, que en caso afirmativo, la redención ha de practicarse con arreglo á la legislación común ó en los términos que establecen las Leyes desamortizadoras:

Considerando, respecto á la primera cuestión, que por imponer el art. 3.º de la Ley de 10 de Diciembre de 1869 al Ayuntamiento de Barcelona la condición de no destinar jamás á otro objeto que á parque ó vía pública los terrenos cedidos, esta condición, como todas las que consisten en *no hacer nunca*, puede estimarse cumplida definitivamente:

Considerando que no cabe subordinar á una condición de esta índole la redención de un censo, porque esto equivaldría á declararlo por excepción perfectamente irredimible, lo cual pugna con el sentido y tendencia de nuestra legislación civil y administrativa:

Considerando, por consiguiente, que la reversión, en su caso al Estado del solar concedido, debe entenderse de todo el solar mientras que lo poseyese la Corporación municipal, pero solo de la parte que consarvase después de enajenar los 53.000 metros que la Ley le permitía, lo cual disminuye en muy poco la garantía que tiene el Estado, pues lo enajenado constituye próximamente una dozava parte del terreno en cuestión, conservando las once duodécimas restantes el carácter de revertibles al cedente:

Considerando además que la Real Orden de 20 de Enero de 1881, al declarar que no volverían al dominio del Estado los solares hasta aquella fecha enajenados por el Ayuntamiento, rompió toda solidaridad entre éste y los compradores, quedando virtualmente reformada la Real Orden de 1875 en la parte que hacía depender la facultad de redimir el censo del cumplimiento de las obligaciones exigidas á aquella Corporación municipal:

Considerando que el acuerdo de la Dirección general de Propiedades de 29 de Abril de 1879 no era obligatorio para los demandantes, ya por haberse dictado en un expediente particular en que éstos no fueron parte, ya por ser anterior á la declaración hecha por la citada Real Orden de 1881:

Considerando que la Real Orden de 23 de Julio de 1882 no revocó, ni pudo revocar la de 20 de Enero de 1881, porque siendo esta declaratoria de derechos á favor de personas particulares, únicamente en vía contenciosa podían invalidarse sus efectos:

Considerando, en cuanto á la segunda cuestión, que las Leyes desamortizadoras, y especialmente la de 1.º de Mayo de 1855, tuvieron por objeto poner en libre circulación una gran masa de bienes acumulados hasta aquella fecha y durante siglos en manos muertas, dando, para alcanzar este fin en breve tiempo, ventajas y facilidades excepcionales á los compradores y redimientes; pero sin que pudiera entenderse que el Estado y las Corporaciones quedaban fuera de las leyes comunes en las transmisiones de propiedad que efectuasen respecto á los bienes que adquirieran en lo sucesivo:

Considerando que la Ley de 11 de Julio de 1878 no hizo otra cosa que alterar las condiciones de venta á que venían sujetos aquellos bienes y censos, y facilitar su investigación; pero expresando que sólo se refería á los que se enajenasen por virtud de las Leyes de Desamortización:

Considerando que la adquisición por el Ayuntamiento y venta de los solares en cuestión fueron posteriores á la Ley de 1855, y no se han sometido estos actos á sus preceptos, como se demuestra observando que la enajenación la ha realizado por sí misma aquella Municipalidad percibiendo el precio en metálico y quedando gravados los solares con el canon para el Estado de uno y medio por 100 de su valor; á diferencia de lo que habría acontecido en la venta si se hubiera verificado con sujeción á las leyes desamortizadoras, en cuyo caso vende el Estado, emite inscripciones intransferibles por el 80 por 100 del precio, y aplica al Tesoro público el 20 por 100 restante:

Considerando que al adquirir los solares los demandantes, se había dictado ya la Real Orden de 8 de Marzo de 1875, la cual, aunque modificada en su primera parte, quedó vigente en la segunda, y, por consiguiente, constaba á los compradores que en su día podrían redimir el censo, no con arreglo á las Leyes de Desamortización, sino con sujeción á las Leyes comunes; y por esta razón, la Real Orden reclamada ningún perjuicio les ha irrogado, ni les ha inferido lesión de derecho al ratificar disposiciones anteriores no derogadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Justo Pelayo Cuesta, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulargares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Faundo Riaño, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el canon de uno y medio por 100 del precio de los solares de la Ciudadela de Barcelona, enajenados por el Ayuntamiento de aquella capital, es desde luego redimible, debiendo verificarse la redención cuando ésta se realice, con arreglo á las Leyes comunes.

En lo que está de acuerdo con esta declaración, se confirma la Real Orden de 4 de Mayo de 1882, y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Julio de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Personal.]

De orden del Sr. Ministro de Marina se hace saber que se halla vacante la Asesoría de la Comandancia de Marina de Vigo, para que, llegando á noticia de los que deseen obtener este cargo y reunan los requisitos reglamentarios, puedan solicitarlo en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que las instancias deben ser cursadas en la forma prescrita por el art. 25 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El general Director, Emilio Catalá.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 130.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

642. LUCES DE EMBARCACIONES DE PRÁCTICOS. (A. a. N., número 105/611. Paris, 1887.) El art. 9.º del reglamento para evitar abordajes se ha modificado en la siguiente forma:

Las embarcaciones de prácticos que cruzan cerca de las costas de Noruega para salir al encuentro de los buques, no están obligadas á llevar en el tope del palo una luz blanca visible en todo el horizonte; pero deben enseñar una luz intermitente á intervalos que no excedan de quince minutos; además, deben enseñar una luz blanca brillante visible en todo el horizonte, al aproximarse otro buque, con la anticipación debida para evitar una colisión.

Alemania.

643. LUCES QUE DEBEN LLEVAR LOS BUQUES QUE FONDEAN ACCIDENTALMENTE EN EL CANAL DEL ELBA. (A. a. N., número 105/612. Paris, 1887.) El Senado de Hamburgo ha publicado el aviso siguiente:

Los buques que al remontar fondeen un ancla con el objeto de aproar á la corriente en el canal del Elba cerca de Saint-Pauli ó á los atracaderos de este puerto, con la intención de tomar inmediatamente su sitio de amarradero, deben llevar las luces prescritas en los artículos 3.º y 6.º del reglamento para evitar abordajes y enseñar al mismo tiempo una luz azul por la popa.

Los buques que se detienen en el canal cerca del puerto ó que fondean un ancla para aproar á otros lugares del canal del Elba, quedan obligados á cumplir todas las prescripciones del art. 8.º del reglamento citado todo el tiempo que permanezca el ancla en el fondo.

Cualquier contravención á estas prescripciones se castigará con arreglo á las leyes.

644. MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL WESER. (A. a. N., núm. 105/613. Paris, 1887.) A consecuencia de las alteraciones ocurridas en el Rother Grund, la boya de berlingas F se ha colocado á un cable al E. ¼ NE. y queda en la actualidad en 13m,5 de agua en bajamar, bajo las demoras siguientes: el faro de Rother Sand, al N. 31 O.; la iglesia de Wangeroog, al S. 82º O.; el faro de Hoheweg, al S. 36º E.

Carta núm. 782 de la sección II.

645. MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO É ILUMINACIÓN DEL WESER. (A. a. N., núm. 105/614. Paris, 1887.) Durante el mes de Agosto de 1887, la boya roja de berlingas, fondeada sobre la costa S. del Dwarvogt, se trasladará á 1.600 metros próximamente al O. ¼ NO. á causa del crecimiento del Robben Plat. Al mismo tiempo se modificará en su consecuencia el sector rojo del faro Hoheweg, cuyo límite S. marca la situación de esta boya.

Entre la boya roja de berlingas situada convenientemente y la boya de berlingas N., se fondeará, si se cree necesario, una boya negra de la misma especie.

Acercas de la variación de la boya de berlingas se darán más detalles.

Carta núm. 782 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

646. CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DE EGG ROCK. (A. a. N., núm. 106/619. Paris, 1887.) Desde el 1.º de Agosto de 1887 se colocará en el campanario construido últimamente en la estación del faro de Egg Rock, bahía Freuchman, Maine, una campana de niebla movida mecánicamente.

En tiempos oscuros y neblinosos dará esta campana dos toques en sucesión rápida con intervalos de veinte segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 76, y carta número 588 de la sección IX.

647. CAMPANA DE NIEBLA EN EL FARO DE BEAR ISLAND. (A. a. N., núm. 106/620. Paris, 1887.) Desde el 1.º de Agosto de 1887 se colocará en el campanario construido últimamente en la estación de Bear Island, Maine, una campana de niebla, movida mecánicamente.

En tiempos oscuros y neblinosos esta campana dará una ampanada cada quince segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 85, página 76, y carta número 588 de la sección IX.

Madrid 18 de Agosto de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Burgos.

Partido judicial de Lerma.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1683 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1869	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1879.	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár	Areas.	Hectárs.			
21	235	»	Torrecilla del Monte.....	Al Municipio de dicho pueblo....	Llano del medio ó Chaparral.	N. terrenos labrados de particulares y término municipal de Madrigal del Monte; E. terrenos labrados de particulares tierras labradas de Fuente al Monte y término municipal de Lerma; S. terrenos labrados y viñas de particulares, y O. término municipal de Villamayor de los Montes.....	334	»	»	334	Quercus toza (Bosc) roble rebollo.....	»	»	
22	236	»	Terresandino.....	Idem.....	Carrascal (El).....	N. término municipal de Villafuente; E. camino de Villafuente á Villovela, baldíos denominados de la Cardena y cañada de Merinas; S. camino de Villavela á Antigüedad y terrenos labrados de particulares, y O. provincia de Palencia...	3.336	»	»	3.336	Quercus lusitanica (Lana) roble quejigo	»	»	
23	237	»	Valdorros...	Idem.....	San Pelayo..	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares y carretera de Madrid á Francia; S. término municipal de Madrigalejo, y O. dicho término y terrenos labrados de particulares.....	282	29	50	252	Idem.....	»	»	
24	»	»	Villafuente...	Idem.....	Monte nuevo.	N. terrenos labrados y monte de particulares; y E. monte de particulares y camino de Lerma; S. baldíos del pueblo, y O. dichos baldíos y terrenos labrados de particulares.....	115	2	»	113	Idem.....	»	»	
25	238	»	Villamayor de los Montes.....	Idem.....	Dehesilla ...	N. término municipal de Madrigalejo; E. terrenos labrados de particulares y baldíos del pueblo; S. terrenos labrados de particulares, y O. cañada de Carremuño, terrenos labrados de particulares y camino de Montuenga.....	125	»	80	124	Idem.....	»	»	
26	239	»	Villagómez .	Idem.....	Dehesa (La).	N. terrenos labrados de particulares; E. terrenos labrados de particulares; S. baldíos del pueblo, terrenos labrados de particulares y camino de Villafuentes á Madrigalejo, y O. terrenos labrados de particulares.....	162	6	»	156	Idem.....	»	»	
27	»	»	Idem.....	Idem.....	Valderrudanos.....	N. término municipal de Arcos y terreno comunero de Arcos y Villagómez; E. ejidos del pueblo y camino de los Rodajos; S. terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y camino de Villafuente á Burgos...	200	1	31	199	Idem.....	»	»	
TOTAL .....								11.803	266	05	11.537	»	»	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

En la relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente, y susceptibles de repoblación, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de las condiciones económicas bajo las cuales la Hacienda pública contrata la construcción de 40 barcas y 40 cajones, que se consideraran necesarios para el servicio de la salina de Torre Vieja.

1.ª Desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y por anuncios en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alicante, estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en la Administración de

la salina de Torre Vieja, el pliego de condiciones facultativas y los cuadros de precios simples y compuestos por unidad de barcas y cajones que acompañan al presupuesto.

2.ª El rematante quedará obligado á ejecutar su obra en el término de cuarenta y cinco días, á contar desde el en que se le comunique por cédula la aprobación de la subasta á su favor, sin perjuicio del traslado que se le comunicará de la Real orden en que recaiga dicho acuerdo.

3.ª El tipo máximo que la Hacienda pública abonará por la construcción de las 40 barcas y 40 cajones será el de 11.595 pesetas, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad.

4.ª La Administración se hará cargo de la obra de la mane-

ra que lo exijan las necesidades del servicio, previa la consiguiente aprobación, conforme al certificado que expida el Inspector facultativo de la salina ó de quien al efecto delegue la Dirección general de Rentas Estancadas.

5.ª El remate se entiende hecho á riesgo y ventura del adjudicatario, sin derecho á reclamar aumento de precio, espera ó modificación de lo pactado por caso fortuito ó imprevisto, ni al abono del importe del servicio hasta la aprobación y admisión definitiva de la obra contratada, previa la correspondiente consignación de fondos por la Dirección general del Tesoro en la Caja de la Administración de la salina de Torre Vieja.

6.ª El que resulte contratista afianzará el compromiso del

servicio con el 10 por 100 del importe de la obra adjudicada, constituyendo la cantidad que represente dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que por cédula se le notifique la adjudicación, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma de la provincia de Alicante, en concepto de necesario, y á disposición de la Dirección general de Rentas Estancadas, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; entendiéndose que la garantía presentada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si no se constituye como depósito necesario á disposición de la Dirección de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista, ni en todo ni en parte, bajo ningún pretexto ni motivo, hasta que la propia Dirección preste su conformidad á la obra ejecutada y resulte admitido por la Administración de la salina de Torreveja.

7.ª En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notificará al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias, en papel sin sello, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publican en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alicante, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por reconocido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso administrativa.

9.ª Todas las disposiciones legales citadas en el presente pliego, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 se considerarán como parte integrante de este contrato.

10. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 4 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado que designe la Dirección general de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel Centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, y simultáneamente en la Administración de la salina de Torreveja ante el Administrador é Interventor de la misma, y de un Notario que dará fe del acta.

11. Los licitadores entregarán en los puntos que se expresan, durante el periodo de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del citado día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieran, las cuales les serán recibidos por los respectivos Presidentes de las Juntas de subasta, quienes los numerarán por el orden de su presentación para ser después abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

12. Para que las proposiciones se consideren válidas, deberán estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación é extendidos en papel del timbre 11.º; expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras la suma por cuyo importe se compromete á verificar la obra, y acompañar por separado la cédula personal del proponente y la carta de pago que justifique el depósito de garantía que para hacer proposición constituirá en la Caja general del Banco ó en la sucursal de la misma en Alicante, consistente en 600 pesetas en metálico ó en la clase de valores admisibles conforme al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

13. Concluida la recepción de pliegos por los respectivos Presidentes de la Junta de subasta, y dada la hora en que deba terminar su admisión, se pasarán al Notario con las que contengan los documentos antes mencionados, quien dará lectura de ellos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirlo.

14. Declarados bastantes los documentos que garantizan la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido.

15. Comparado seguidamente el importe de cada proposición, el Presidente respectivo de la Junta de subasta declarará las que sean válidas y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor, sin perjuicio del resultado que ofrezcan las proposiciones presentadas en el punto donde también se verifique el mismo acto.

16. Si entre las proposiciones válidas aparecieran dos ó más iguales, se abrirá en el acto, entre los firmantes, subasta oral por pujas á la llana durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mayor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación, salvo el resultado obtenido por la simultaneidad del acto.

17. El Administrador de la salina de Torreveja, inmediatamente que termine la subasta, avisará por telegrafo su resultado á la Dirección de Rentas, y remitirá por el correo del día siguiente testimonio del acta de remate, acompañado de las proposiciones originales presentadas con copia autorizada del resguardo del depósito provisional correspondiente á la que se hubiera adjudicado con carácter provisional.

18. Si del examen de todas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, la Dirección de Rentas citará á los firmantes de las mismas para que concurran á dicho Centro, el día y hora que previamente se designará, para que ante la Junta de subasta tenga lugar la licitación por pujas á la llana en la forma que establece la condición 16 de este pliego, y en el caso de que durante el tiempo señalado no se mejore ninguna proposición, se adjudicará provisionalmente el servicio por medio de sorteo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., fecha . . . . ., y del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . . ., fecha . . . . ., igualmente que de las condiciones facultativas á que ha de sujetarse la construcción de 40 barcas y 40 cajones para la recolección de sales en la fábrica de Torreveja, se comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Septiembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo, se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

No habiendo aceptado esta Dirección general ninguna de las proposiciones presentadas hoy en la misma para la negociación de una nota de letras de Loterías, anunciada en la GACETA correspondiente al día 22 del actual, se verificará la negociación de las mismas letras el 29 del corriente mes, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 11 del corriente.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with 3 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Rows include D. Manuel Cruzado y López, D. José de Vida, D. Francisco de Turnes, D. Ricardo Puente de Castilla, and D. Marcos de Lucas y Mateo.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Table with 4 columns: INTERESADO, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Row includes D. Francisco de Turnes (parte de 26.000 pesetas).

Acciones de carreteras de 55 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with 3 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Rows include D. Luis Almazán Casals, D. Angel López Velasco, D. Valentín Peláez, D. Francisco de Turnes, D. Marcos de Lucas y Mateo, and D. Julián Tirado.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Rows include D. Valentín Peláez, D. Francisco de Turnes (parte de 30.500 pesetas), and a summary row.

En las subastas de acciones de carreteras de las emisiones de 20 y 34 millones de reales no se han presentado proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Octubre próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

Table with 2 columns: Numeración de las facturas, Provincias. Rows include Barcelona, Málaga, Salamanca, and Baleares.

Atrasos de coristas, legos, capellanes y sacristanes. 374..... Sevilla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26 de Septiembre.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del año actual, facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.446 al 4.448.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por conversión del 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones, y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 1.º de Octubre.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección, números 16.308, 16.310 al 16.312, 16.315, 16.317, 16.318, 16.320, 16.321, 16.323 al 16.325 y 16.327 al 16.337.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla consignado en la Tesorería de este centro, números 9.440, 9.442 al 9.449, 9.453, 9.461 al 9.465 y 9.468.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.768 al 13.784.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 16, 34, 607, 614, 619, 629, 650, 1.075, 1.815, 1.886 al 1.888, y 2.023, todos duplicados, y 9.175 á 9.179 y 9.181 á 9.184.

Idem id. de residuos del mismo empréstito, números 9.167 y 9.168.

Idem id. de billetes y pagarés del material del Tesoro, números 127, 130 á 153 y 155.

Idem id. procedentes de liquidación de expedientes del material del Tesoro, números 47 al 52.

Lo llamado en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.

Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Director general F. S., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29, á la una de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 368 Santiago Ezquerdo.—Carabanchel. 369 Miguel Cano.—Toledo. 370 Tiburcio Alcázar.—Ocaña. 371 Juana Fera.—Sanlúcar. 372 Rosario Huguet.—Archeña. 373 Julia Vela.—La Gineta. 374 Francisco Elías.—Barcelona. 375 Enrique Daza.—Sevilla. 376 Pablo Peña.—Quintana. 377 Liborio García.—Barcelona. 378 Manuel Ruiz Pardo.—Llerena. 379 Raimundo Iglesias.—Mazarambroz. 380 Manuel García Rivero.—El Escorial. 381 Anastasio Varreta.—Fuencarral. 382 Simón García.—Ezcároz. 383 Ana Aseitio.—Tortosa. 384 Isabel Tejero.—El Escorial. 385 Fernando Canillas.—Valencia de Alcántara. 386 Celso Merlo.—Sin dirección. 387 Un sobre en blanco con un sello.

Madrid 25 de Septiembre de 1887.—El Administrador general.—Antonio M. de Ron.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 388 Manuel Prados.—Posadas. 389 José Bernardino.—Segovia. 390 Consuelo Pelayo.—Enguera. 391 Manuel Matías.—Villagarciá. 392 Juan Sánchez.—Tetuán. 393 Rosa Alonso.—Toledo. 394 Felisa Mínguez.—Benavente. 395 Alfonso Rosigne.—Murcia. 396 Nicolás Maroto.—Vallecas. 397 Manuel Guerra.—Robledo. 398 Pedro Orallo.—Tetuán. 399 Inocencia de Orense.—Cartagena. 400 José Ariza.—Menjíbar. 401 Miguel Ordóñez.—Cofin. 402 Antonio Serrano.—San Sebastián. 403 Camilo de la Mata.—La Guardia. 404 Clotilde Castilla.—Cazorla. 405 Leodolpo Infanzón.—Osuna.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.**

Habiendo sufrido extravío, según resulta del expediente incoado al efecto por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las liquidaciones y cartas de pago representativas que se unieron á las mismas con fecha 15 de Junio de 1873 para acreditar y reconocer al Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo los ingresos verificados y subsistentes en la actualidad en esta Caja sucursal de Depósitos por las terceras partes del 80 por 100 de Propios, ingresados por los compradores de bienes vendidos en las épocas que á continuación se dirán; he resuelto en el mismo se haga público por medio del presente anuncio, á los efectos que determina el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de fecha 15 de Enero de 1874.

Número de las cartas de pago.	Fecha de los ingresos.	Corporación á quien corresponden los ingresos.	Cantidad que le corresponde. Esc. Mills.
21 »	12 Mayo 1859.....	San Vicente de Arévalo	54'670
23 »	Idem.....	Idem.....	25'926
22 »	Idem.....	Idem.....	8'883
27 »	19 Mayo 1859.....	Idem.....	182'851
28 »	Idem.....	Idem.....	88'350
33 »	28 Mayo 1859.....	Idem.....	94'969
294 »	10 Mayo 1860.....	Idem.....	30'802
300 »	12 Mayo 1860.....	Idem.....	189'975
308 »	23 Mayo 1860.....	Idem.....	83'736
324 »	11 Junio 1860.....	Idem.....	9'334
376 »	10 Agosto 1860.....	Idem.....	190'464
406 »	12 Septiembre 1860.....	Idem.....	8'666
441 »	24 Noviembre 1860.....	Idem.....	162'056
457 »	17 Diciembre 1860.....	Idem.....	18'993
458 »	Idem.....	Idem.....	48'766
462 »	Idem.....	Idem.....	54'285
229 »	7 Mayo 1861.....	Idem.....	155'310
252 »	11 Junio 1861.....	Idem.....	207'532
273 »	5 Julio 1861.....	Idem.....	9'334
279 »	11 Julio 1861.....	Idem.....	34'666
344 »	12 Agosto 1861.....	Idem.....	98'670
493 »	13 Diciembre 1861.....	Idem.....	9'003
76 »	12 Febrero 1862.....	Idem.....	126'799
192 »	7 Mayo 1862.....	Idem.....	281'770
235 »	31 Mayo 1862.....	Idem.....	214'408
261 »	30 Junio 1862.....	Idem.....	9'333
407 »	30 Noviembre 1862.....	Idem.....	9'003
78 »	9 Marzo 1863.....	Idem.....	126'800
103 »	31 Marzo 1863.....	Idem.....	34'666
215 »	30 Abril 1863.....	Idem.....	166'224
249 »	31 Mayo 1863.....	Idem.....	80'880
306 »	23 Junio 1863.....	Idem.....	214'408
218 »	31 Marzo 1864.....	Idem.....	34'666
327 »	101 Abril 1864.....	Idem.....	166'224
472 »	124 Mayo 1864.....	Idem.....	83'736
524 »	147 Junio 1864.....	Idem.....	32'003
75 »	22 Julio 1864.....	Idem.....	98'669
TOTAL.....			3.446'930

Avila 23 de Septiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, José Palacios. 1413—M

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, relación y modelos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los vestuarios de invierno que se necesitan en este Arsenal con destino á los confinados del penal de Cuatro Torres, por valor de 5.018'60 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación, en el local que ocupa la Comandancia general del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparece esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 250 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 19 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra). (Fecha y firma del proponente.) 140—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media de la tarde del día 13 de Octubre próximo la subasta para el suministro de pino rojo, cuarzo partido, cal y teja, necesarios para obras del taller de recorrido del referido Arsenal, bajo el tipo de 4.933 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente

un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 120 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales para obras del taller de recorrido, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 22 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 141—S

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de ayer, se se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta para el suministro de goma en plancha, cueros, suela y otros efectos con destino á la tercera agrupación, bajo el tipo de 1.932'82 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 180 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos con destino á la tercera agrupación de este Arsenal, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 20 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 137—S

Esta Junta acordó que el día 17 de Octubre próximo, y hora de una de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para el suministro de básculas, romanas y pesas para el Arsenal y crucero Alfonso XII, por valor de 2.238'33 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 260, de 17 del actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 63, de 16 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 21 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 129—S

Esta Junta acordó que el día 17 de Octubre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para el suministro de cajas de amputaciones, de ventosas y otros efectos, por valor de 2.517'72 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 260, de 17 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 63 de 16 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 21 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 128—S

**Pirotecnia militar de Sevilla.**

**Junta económica.**

El Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la expresada Junta hace saber que habiendo resultado desierta la subasta simultánea celebrada en esta Pirotecnia y en el Parque de Artillería de Madrid el día 1.º de Agosto del corriente año para la adquisición de 500 quintales métricos de plomo en galápagos, por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 30 de Agosto próximo pasado se convoca á segunda licitación, la cual tendrá lugar en la Dirección de esta Pirotecnia militar el día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, con sujeción á los mismos pliegos y condiciones que rigieron en aquella subasta y al nuevo de precio límite aprobado por la Superioridad.

Dichos pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados á las horas de despacho hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello de la clase 11.ª, acompañadas de los reguardos que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el provisional de 775 pesetas y redactarse con arreglo al siguiente

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... y pliegos de condiciones correspondientes para contratar en pública subasta 500 quintales métricos de plomo en galápagos con destino á las labores de la Pirotecnia militar de Sevilla durante el año económico de 1887-88, se comprometo, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega del artículo referido al precio de..... (en letra) pesetas céntimos cada quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo del depósito prevenido.

(Fecha y firma del autor.)

Sevilla 21 de Septiembre de 1887.—Rafael Butrón.— V.º B.º—El Presidente, Luis Hermosa. 139—S

**Estación Central de Telégrafos.**

**DÍA 25**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	María Pelilla, criada.—Alcalá, 35, tercero (ausente).
Idem.....	D. Amalio Jimeno, Diputado.—Congreso (ausente).
Sevilla.....	Excmo. Sr. Diosdado.—Ministerio de Estado (ausente).
Oviedo.....	Larios.—Sin señas.
Réus.....	Antonio Segura.—Idem.
León.....	José Vidal.—Vizarre, 4.
Torrelavega.....	José Medina.—Tribunal Supremo.
<i>Sur.</i>	
Bermeo.....	Joaquín Jiménez.—Trajineros, 22.
<i>Noroeste.</i>	
Valladolid.....	F. Crescencia Palomino.—Calle Portillo, 20, tienda vinos.
Alcázar E.....	Manuela Fernández.—Calle del Río, número 6, segundo.

Madrid 25 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Francisco R. de Moncada.

**DÍA 26**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Betanzos.....	Antonio Castro Piñeiro.—Sin señas.
Oviedo.....	José González. Salesas, 10.
Lisboa.....	Antonio Nocolau Sabbo.—Sin señas.
Montijo.....	Sr. D. Pedro Tomás.—Preciados, 61, principal.
Alicante.....	Manuel Ruiz.—Arenal, 8, principal.
Huelva.....	Benito Hierro.—Gran Vía letra A, P, C, 5.
Matanzas.....	Durnos.—Sin señas.
Avenida Lisboa.	Francisco Pacheco.—Calle Paz, 7, segundo.
Cartagena.....	Adolfo Roig.—Puerta Sol, 13.
Carballo.....	José Taibo.—Travesía del Conservatorio, 4, segundo interior derecha.
Valdepeñas.....	Sucesores de J. Triwhard.—San Marcos, 3, bajo.
Porto.....	Doctor Lopes.—Sin señas.
Túy.....	Eduardo Carelet.—Plaza Alta, 16, duplicado.
Ferrol.....	Dolores Ory.—Baquelas, 14, principal.
<i>Este.</i>	
Valencia Alcántara.....	Michelena.—Ronda de Recoletos, 1.
<i>Sur.</i>	
Ferrol.....	Pavía.—Atocha, 120.
Málaga.....	Encarnación García.—Sombriería, 5.
Pamplona.....	Julio García.—Café Romero.
<i>Oeste.</i>	
El Pardo.....	Leandra Gómez.—Almendro, 13, cuarto izquierda.
Lugo.....	Placheri.—Carrera San Francisco, 8.
Cádiz.....	Pablo Salas.—Ministerio de Marina (ausente).

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

**Secretaría.**

En la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy, se ha efectuado un sorteo para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal para el año económico corriente, por ignorarse el domicilio de D. Felipe Va-

Ile y Plaza, D. José Arlegui Coloma, D. Serapio Artigues, Don Domingo Ambá Forner, D. Juan José Rodríguez, D. Frutos Rodríguez, D. Carlos López, D. Francisco Martínez, D. Juan José Spescha Cadach, D. Carlos Fernández, D. Pedro Sobremazas y D. Gabriel Orcajo, y haber renunciado D. Cirilo Brea y Egea, D. José Pardo de la Carta y D. Julián Ballesteros García, habiendo designado la suerte, en su reemplazo, á los Sres. D. Leonardo Pérez de Mier, D. Matías Aguado López, D. Juan Escobar y García, D. Juan Castillo Sánchez, D. Vicente Caltañazor y Arnal, D. José Gallo Bueno, D. Felipe Alberdi Rodríguez, D. José Carralón, D. Joaquín Navarro Morales, D. Manuel Areznana, D. Miguel Huertas y Vela, Don Juan Ranero y López, D. Fernando Beltrán Aguado, D. José Font y Martí y D. Fermín Feito Garrido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 23 de Septiembre de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### CÓRDOBA

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Jaraba Maqueda, natural y vecino de la villa de Santaella, de esta provincia, y residente últimamente en Sevilla, calle de la Imagen, núm. 7, de trece años de edad, de estado soltero, de oficio estudiante, con instrucción y sin antecedentes penales, hijo de Mariano y de Dolores, sin que consten más señas en la causa, para que en el preciso término de diez días, desde este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal instruída contra el mismo en el Juzgado de instrucción de la Rambla por lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Jaraba Maqueda, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las cárceles de esta Audiencia, por haberlo acordado así la Sección primera de mi presidencia en auto de 15 del actual.

Dada en Córdoba á 20 de Septiembre de 1887.—El Presidente, Segismundo del Moral Ceballos. J—5660

#### MÁLAGA

D. Luis Funes y Gómez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad y de su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Serrán Sánchez, de veintitrés años de edad, casado, con un hijo, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia de los Mártires, hijo de D. José y Doña Juana, Procurador, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, con bigote; viste chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura, corbata con alfiler con dos brillantes y una esmeralda en el centro, cadena de oro de dos pechos y un medallón con iniciales de oro, guarnecido de brillantes pequeños y uno grande en el final de las letras, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección primera de esta Audiencia con objeto de que quede á disposición de la misma por no haber acudido á los llamamientos judiciales que se le han hecho; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido D. José Serrán y Sánchez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la antedicha Sección con las seguridades debidas.

Dada en Málaga á 17 de Septiembre de 1887.—Luis Funes.—Por su mandato, Juan Herrera. J—5662

### Juzgados militares.

#### CÁDIZ

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar José Caro Nadales.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Caro Nadales, hijo de Sebastián y de Dolores, natural de Sevilla, parroquia de San Bernardo, avecinado en idem, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, y sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular y producción fácil, y de un metro 602 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar de esta plaza el día 10 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Caro Nadales, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 30 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda. 1315—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar Manuel Cardoso Hermoso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Cardoso Hermoso, hijo de José y de Josefa, natural de Herrera, provincia de Sevilla, parroquia de Santiago, de oficio carpintero, de estado soltero, siendo las señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regu-

lar, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 27 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Cardoso Hermoso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 30 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda. 1314—M

### Juzgados de primera instancia.

#### AMURRIO

D. Manuel Elola Barañano, Juez municipal de este distrito, en funciones de primera instancia de Amurrio y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Ambrosio Zulueta y Echevarría, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por si tienen algo que exponer en contra de la posesión mandada inscribir por el Tribunal eclesiástico de Vitoria en el Registro de la propiedad de este partido á favor de la Iglesia y en nombre del Cabildo eclesiástico del pueblo de Barambio, de una casa titulada Madariaga con sus pertenencias, situada en jurisdicción de dicho pueblo y su barrio de Uresandianalde, de la cual dicho Cabildo se encuentra en posesión desde el mes de Julio de 1881, por fallecimiento de D. Domingo Zulueta, y cuya inscripción en el Registro ha sido suspendida por hallarse extinguida á nombre de Don Ambrosio; apercibiendo á los herederos de éste de que de no comparecer los parará el perjuicio á que en derecho hubiese lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha en las diligencias promovidas por D. Telesforo María de Arana, Presbítero, en nombre del Cabildo eclesiástico del referido pueblo de Barambio, para llevar á efecto la referida inscripción.

Dado en Amurrio á 22 de Septiembre de 1887.—Manuel de Elola.—Por su mandato, Manuel Pérez. X—445

#### LERMA

D. Adolfo Ríaza y Grimaud, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente edicto hago saber que Estéfana Hernando Ibáñez, natural de Cuevas de San Clemente, de cuarenta y seis años, de estado casada, falleció el día 21 de Octubre de 1879, intestada y sin haber dejado descendientes ni ascendientes, y se ha presentado reclamando la herencia Bernabé García Ibáñez, vecino de dicho pueblo de Cuevas, pariente de la misma en quinto grado civil.

En su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de sesenta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lerma á 12 de Septiembre de 1887.—Adolfo Ríaza.—Por su mandato, Miguel Bravo Revilla. X—448

#### MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herreros, Comandante de la Real y Española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José María Clairac, ó sus sucesores, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del derecho que les asista por consecuencia de un embargo practicado sobre la casa calle del Pez de esta Corte, núm. 34 moderno, 5 antiguo de la manzana 472, su fecha 27 de Agosto de 1856, en pleito ejecutivo seguido por el D. José María Clairac contra D. Fernando Landazuri, sobre pago de 4.000 reales; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—Francisco Fernández de la Torre. X—446

#### MADRID—OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste.

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en autos que sigue el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez, en nombre de D. Vicente Francia y Bañuelos y Doña Juliana González Ortega, con D. Antonio Vicente Fernández Cuéllar, sobre pago de pesetas, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta Corte, calle de Zurita, señalada con el número 7 moderno, tasada en 28.500 pesetas.

Otra sita en las afueras del portillo de Embajadores, barrio de las Peñuelas, y su calle de Ercilla, señalada con el número 19, tasada en 16.500 pesetas.

Y un solar en término de esta Corte, situado en la calle de Padilla, barrio de la Prosperidad, á la izquierda del camino de Hortaleza, tasado en 700 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 19 de Octubre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y se advierte:

1.º Que la subasta se verificará con la rebaja del 25 por 100 del importe de las tasaciones de las tres fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para el remate.

2.º Que de aquél, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar nuevamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad en efectivo, igual por lo menos al 10 por 100.

Y 3.º Que los títulos de propiedad de las referidas fincas estarán de manifiesto todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, en la Escribanía del actuario, calle del Barquillo, 35, tercero izquierda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 21 de Septiembre de 1887.—Federico Monsalve.—Ante mí, Severiano de Diego. X—450

#### OLOT

D. Vicente Dieguez y García, Juez de instrucción de esta villa y partido de Olot.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo verificado entre nueve y once de la noche del día 9 del actual en el segundo piso de la casa núm. 5 de la plaza Capellanes de esta villa, de la cantidad de unas 1.050 á 1.060 pesetas, de las cuales había 410 en monedas de oro y las restantes de plata, nueve pañuelos de pita de diferentes colores, clase usual y usados; unos pendientes de unos seis centímetros de largo, de oro, con piedras blancas, y dos sortijas de oro, también con piedras blancas, cuyas tres halajas fueron compradas en el año 1862 y costaron juntas 140 pesetas, se cita, llama y emplaza al autor ó autores y cómplices de dicho robo para que se presenten ante este Juzgado al efecto de declarar en dicho sumario y demás que sea procedente; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención de los aludidos autores, así como á la ocupación de los mencionados objetos robados, caso de ser encontrados, y pongan unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dada en Olot á 17 de Septiembre de 1887.—Vicente Dieguez.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. J—5634

#### ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, D. Darío Lago, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Daniel Cantón Noguero, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de Bouzas, parroquia de Boimorto, Alcaldía de Villamarín, de veintiocho años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poca, viste traje de tela, sombrero de los que llaman piel de topo, calza botas de becerro, es de oficio castrador, ignorándose el punto de su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre lesiones á Jesús Vila Platero, de San Juan de Larazo, partido de Lalín; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, contado desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que caso de ser habido el Daniel Cantón le detengan y pongan á mi disposición.

Orense, Septiembre 14 de 1887.—Darío Lago.—Gabriel Sotelo. J—5498

Don Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de ésta D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Angel Doval Azpilena, como de veintidós años de edad, labrador, soltero, natural y vecino del pueblo de Cachamuiña, Alcaldía del Pereiro de Aguiar, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, cara abultada, cuerpo robusto, barbilampión, y viste ordinariamente pantalón, chaleco y chaqueta de tela cutí, color entre claro y oscuro, en mal uso; gasta sombrero hongo negro y viejo y calza zapatos boreguines en regular estado, y viste también en los días festivos pantalón y chaqueta de pardomonte, color negro ya perdido por efecto de su uso, y dicha chaqueta, al parecer, con ribete en todo su alrededor de paño negro nuevo, su ancho de unos tres dedos, de cuyo paño estaban también remontadas sus mangas hasta el codo ó cerca de él, y chaleco de paño distinto, así bien negro, calzando botas de becerro á su vez, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, para ser indagado y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre lesiones por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Interesando á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Angel Doval y su traslación en clase de preso á disposición de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Orense á 18 de Septiembre de 1887.—Darío Lago.—De orden de S. S., Gumersindo Mosquera. J—5613

#### ÓRGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Morata Béjar, natural y vecino de Itrabo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre estafa á Francisco López Molina, vecino de Izbor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Orgiva á 13 de Septiembre de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandato de S. S., Diego González. J—5499

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Domínguez Montero, natural de Ferreirolo, vecino de Busquistar, casado, jornalero, de cincuenta años de edad, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias que tengo acordadas en causa que se le sigue sobre hurto de paja á D. José León Romero, vecino de Busquistar; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y presentación en este Juzgado.

Dada en Orgiva á 16 de Septiembre de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandato de S. S., Diego González. J—5574

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Porras

Torralba, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia que tengo acordada por virtud de orden de la Superioridad, referente á causa que pende en la misma contra él sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que caso de ser habido lo podrán á disposición de este Juzgado para ser conducido á la cárcel de Albuñol y á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, por el que se reclama su presentación.

Dado en Orgiva á 19 de Septiembre de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Diego González. J—5635

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente se llama, cita y emplaza á Juan Manuel Comesaña, labrador y vecino de la parroquia de San Andrés de Comesaña, término municipal de Bouza, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado y Escribanía del autorizante por el Procurador D. Emilio Taboada en nombre y representación de Francisco Hermida Fernández, también labrador y vecino de la parroquia de San Miguel de Oya, en dicho término municipal, contra el mencionado sujeto sobre pago de 1.280 reales é intereses procedentes de préstamo, con objeto de contestar la demanda que contra el mismo interpuso á medio del expresado juicio declarativo de menor cuantía el Francisco Hermida Fernández; bajo formal apercibimiento de que de no comparecer dentro del término indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 2 de Septiembre de 1887.—Juan Arias.—El actuario, José Viso. X—452

NOTICIAS OFICIALES

Compañía arrendataria de Tabacos.

Habiendo acordado la Dirección de esta Compañía el abastecimiento de carbón de piedra que se calcula de consumo, hasta 31 de Diciembre de 1889, en las fabricas de Tabacos de Alicante, Cádiz, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, se admitirán proposiciones para el surtido de cada una de ellas, separadamente, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de las citadas fabricas, desde el día de la publicación de este anuncio hasta el 25 inclusive de Octubre próximo venidero.

Madrid 24 de Septiembre de 1887.—El Secretario general, Agustín Martínez Cervero. X—447

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal

Se previene á los señores portadores de obligaciones de esta Sociedad, que el cupón núm. 13, de 7'50 pesetas, vencimiento de 1.º de Octubre del corriente año, será pagado, á partir de dicho día, á razón de 7'23 pesetas, deducción hecha de 0'27 pesetas (veintisiete céntimos), que representan los impuestos establecidos por la ley.

Los pagos tendrán lugar:

En París, en la Sociedad de Crédito Industrial y Comercial, rue de la Victoire, núm. 72, y en el Crédit Lyonnais, boulevard des Italiens, 19.

En Madrid, en el domicilio de la Sociedad, Claudio Coello, 12, moderno.

En Lisboa, en el domicilio de la Compañía Real de los Caminos de hierro Portugueses, estación de Santa Apolonia.

En Lyon, en la Sociedad Lionesa de Depósitos y Cuentas corrientes y de crédito industrial, Palais Saint-Pierre.

En Londres, en casa de los Sres. Glyn Mills Currie et C.º, banqueros, al cambio del día.

En Bruselas, en la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Génova, en la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—El Director de la Sociedad, Juan Rózpide. X—451

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Palma y Alicante; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, Jaén, Valencia, Castellón, Córdoba, Albacete, Cuenca, Alicante, Palma, Murcia y Almería, y tormentas en estas dos últimas; faltando datos de Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Septiembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 25.

Oporto..... 762'0 | 22'0 | | Brisa...|Nuboso...|

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 225.—Carneros, 489.—Terneras, 96.—Ovejas, 130.—Total, 940.

Su peso en kilogramos..... 46.288

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'1 á 1'02 pesetas el kilogramo.
Carnero de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo.
Oveja de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

TOTAL..... 40.197'01

Madrid 26 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 23, Día 26. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 46'90.
Idem, á 60 días vista, dins., 47'10.
Idem, á 90 días fecha, dins., 47'25.
París, á ocho días vista, fra., 4'95-96.

ANUNCIOS

TESTAMENTARIA DE D. FERMÍN DAOIZ.—EL ALBA.—Cea testamentario que suscribe, teniendo presentes las justas, legítimas y atendibles consideraciones expuestas en la oportuna instancia, dirigida á este albaeato por varios de los Sres. Arquitectos que intervienen en el concurso abierto para las obras del Manicomio Vasco Navarro, y previa consulta jurídica hecha al efecto, ha acordado prorrogar por dos meses más el plazo de dicho concurso, que espirará definitivamente el día 6 de Enero del año próximo de 1888.

Lo que sin perjuicio de la respectiva comunicación personal, se hace público oficialmente para conocimiento de los interesados y efectos que correspondan. Pamplona 23 de Septiembre de 1887.—Luis Elio. X—449

SANTOS DEL DIA

Santos Cosme, Damián y Adolfo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Un cuento de Boccaccio y Las sombras de la gran vía.—Arturo de Fuenca-rral.—Por un inglés.—El Marqués del Pimentón.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Por delegación.—El vitriolo.—La almoneda del tercero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Te espero en Eslava tomando café.—Un gatito de Madrid.—El lucero del alba.—Ya somos tres.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serey, 13. Teléfono núm. 651.